

**INFORME SECRETARIAL. 22 DE SEPTIEMBRE /2022.** A despacho para resolver sobre la demanda radicada al Nro. 2022-00573

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA**

**SECRETARIO.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00573-00

Marcela Ochoa Montes, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores Wilson Torrencilla Castro y Antonio Alexander Quintero Angulo, con base en un título ejecutivo, por el no pago de los cánones adeudados servicios públicos, cláusula penal estipulado en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Manizales en la carrera 23 Nro. 59-84 apartamento 102.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de loa títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, de conformidad con la Ley 2213/2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de Marcela Ochoa Montes, persona mayor de edad, quien actúa mediante apoderada judicial, y en contra de los señores Wilson Torrencilla Castro y Antonio Alexander Quintero Angulo por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de los siguientes cánones de arrendamiento:

A) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01 y el 30 de junio de 2022.

B) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 01 y el 31 de julio de 2022.

**Por concepto de Servicios domiciliarios de agua, acueducto y alcantarillado.**

D) Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$76.736), por concepto de servicio de energía eléctrica para el periodo comprendido entre el 02 de julio y el 01 de agosto de 2022.

E) Por la suma de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$106.388), por concepto de servicio de servicios de agua, alcantarillado y aseo para el periodo comprendido entre el 31 de mayo y el 29 de junio de 2022.

F) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$144.136), por concepto de saldo en mora en el servicio de servicios de agua, alcantarillado y aseo.

G) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$344.000), por concepto de compra de materiales para pintura del apartamento según la remisión expedida por la Ferretería la Viga.

H) Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$950.000), por concepto de cuenta de cobro y comprobante de pago al señor JOSE ALBEIRO MARIN por “contrato de reparaciones”

No librar mandamiento de pago con respecto a la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000), por concepto de pago a la señora LUZ MARY ALZATE por “aseo general”, por cuanto dicho rubro no está estipulado en el título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo.

**CLAUSULA PENAL:**

C) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.950.000), por concepto de CLAUSULA PENAL en virtud a lo establecido por las partes en la clausula DECIMA SEGUNDA.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar las facturas de servicios domiciliarios, contrato de arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

**TERCERO:** Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones.

**CUARTO:** RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la Dra. MARIA PATRICIA DUQUE ESCOBAR para actuar como apoderada principal y el Dr. ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES como apoderado sustituto en los términos del poder conferido y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE ,**



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
JUEZ**

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 159 Del 26/09/2022.</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario.</p>
--